



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

000184

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 013-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 20 de enero del año 2025.

VISTO:

El Informe N.º 022-2025-JCQV/DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 20 de enero del 2025, Informe N.º 0093-2025-MPCT/GM-GIDUR/WJNC de fecha 20 de enero del 2025, Informe N.º 032-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 20 de enero del 2025, Opinión Legal N.º 010-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, prevé que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N.º 27293, el cual se establece como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1432, modifica el Decreto Legislativo N.º 1252, y finalmente por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, se establece: "40.3 Corresponde a las referidas entidades: I. "Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil"(...)

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la mencionada Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, establece: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEl debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia". En su numeral 32.3 señala: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEl remite el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente". En el numeral 32.4 señala: "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión".

Que, el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, define a la Ficha Técnica: Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N.º 179-2020-EF, 231-2022-EF y N.º 074-2023-EF precisa: 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre-inversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones. 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada. Las fichas técnicas y los estudios de pre-inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación. Las fichas técnicas



2023 - 2026

aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir, como mínimo, los contenidos establecidos en los documentos metodológicos para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión aprobados por la DGPMI.

Que, mediante Informe N.º 022-2025-JCQV-/DE&P/GIDUR/MPC-T de fecha 20 de enero del 2025, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Julio Cesar Quilca Vergara, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que, mediante la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, realice la evaluación, la aprobación del expediente técnico de la actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO AP-926, TRAMO: EMP.PE-3S F (CHONCCOYOC) -COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY PTA. CARRETERA, DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC".

Que, mediante Informe N.º 0093-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑC de fecha 20 de enero del 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal, el expediente técnico de mantenimiento de la actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO AP-926, TRAMO: EMP.PE-3S F (CHONCCOYOC) -COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY PTA. CARRETERA, DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" para su revisión y/o aprobación.

Que, mediante Informe N.º 032-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 20 de enero del 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal la Opinión Favorable respecto de la aprobación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO AP-926, TRAMO: EMP.PE-3S F (CHONCCOYOC) -COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY PTA. CARRETERA, DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", señalando que cumple con los requisitos mínimos, por lo que dicha aprobación será mediante acto resolutorio con un costo total de S/. 628,925.35 (Seiscientos veintiocho mil novecientos veinticinco con 35/100 soles), con un plazo de 75 días calendarios.

Que, mediante Opinión Legal N.º 010-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 20 de enero del 2025, el Asesor Jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la FICHA TECNICA de la actividad denominada "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO AP-926, TRAMO: EMP.PE-3S F (CHONCCOYOC) -COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY PTA. CARRETERA, DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con un presupuesto de S/ 628,925.35 (Son: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 35/100 SOLES), con un periodo de ejecución de 75 días calendarios.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ficha Técnica de la actividad denominada "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO AP-926, TRAMO: EMP.PE-3S F (CHONCCOYOC) -COLCA - MARANGALLAY - KUTUCTAY PTA. CARRETERA, DEL DISTRITO DE COTABAMBAS, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con un periodo de ejecución de 75 días calendarios y un presupuesto de S/ 628,925.35 (Seiscientos veintiocho mil novecientos veinticinco con 35/100 soles), previa disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 8 columns: CODIGO, ESPECIFICA DE GASTOS, COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, GASTOS DE SUPERVISIÓN, ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, LIQUIDACIÓN DE OBRA, COSTO TOTAL. Rows include categories like GASTOS PRESUPUESTARIOS, ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS, etc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



000182

ARTICULO SEGUNDO. –ENCARGAR, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y a la División de Estudios y Proyectos, para que realicen las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias en cumplimiento a lo aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido, los funcionarios que suscriben los mismos

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, División de Estudios y Proyectos y demás unidades orgánicas de esta municipalidad para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41602760

